

## **Iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se expide el REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5869 de fecha 15 de mayo del año 2019 y su última reforma de fecha 21 de octubre del 2020, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos es competente para proponer y presentar para su aprobación los reglamentos de materia correspondientes, por lo que en su cumplimiento establecemos las siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo establecido por la fracción III del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio deberá prestar los servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; **alumbrado público**; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 114 bis; principios estos que también se mantienen tanto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su Artículo 123, como en el artículo 46 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, el propósito del Reglamento de ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, es establecer las normas generales en materia de servicios públicos referente al **alumbrado público**, mismos que son prestados por la unidades administrativas en específico la Dirección de Servicios Urbanos que integran a la Subsecretaría de Servicios Públicos de conformidad con el Reglamento de Administración y Gobierno del Municipio de Cuernavaca; ello con la intención de contar con un ordenamiento íntegro que permita la visualización del panorama completo y a su vez facilite a los

ciudadanos el acceso a la información que requieran para solicitar la prestación de dicho servicio público.

**TERCERO.** - Uno de los principales objetivos de la actual administración es la modernización de la administración municipal, mejorando a su vez la calidad del servicio y la atención prestada, logrando con ello una administración más eficiente y rápida, aplicando para ello la simplificación de los procedimientos administrativos.

**CUARTO.** - A la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, le corresponde atender los temas en materia de servicios públicos en el municipio de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto, es competente para proponer la creación del Reglamento de ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, que se sustenta al tenor de:

La presente iniciativa se sustenta y acontece de lo siguiente:

El gobierno municipal se ha constituido como el nivel gubernamental con mayor cercanía al ciudadano, situación que ha sido plasmada a nivel constitucional dentro del artículo 115 el cual establece que cada uno de los Estados que integran el país tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, asimismo en su fracción III indica que los Municipios tendrán a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) **Alumbrado público;**
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En atención a este ordenamiento Constitucional, es menester señalar que para el caso que nos ocupa, de conformidad con el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, vigente a la presente fecha, en materia de servicios públicos, se ha impuesto a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos atender específicamente los incisos:

- b) **Alumbrado público;**
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

A su vez, el artículo 133 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico del territorio, así como del diseño, planeación, operación, supervisión y dirección para la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos que le competen en el ámbito del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables"; es decir, la existencia de la referida Secretaría tiene entre sus objetivos principales la prestación de servicios públicos, entendiéndose estos como una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar -de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro- la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público, lo anterior implica que será precisamente esta Secretaría la que se encargue de satisfacer las necesidades colectivas en materia de servicios públicos.

En el caso concreto, la prestación del servicio público de alumbrado público en el Municipio de Cuernavaca, se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Servicios Urbanos, unidades administrativas que se encuentran reguladas por lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, lo anterior es así, toda vez que el citado dispositivo legal señala las facultades y atribuciones que tendrá cada unidad administrativa, sin embargo, resulta importante señalar que si bien los referidos ordenamientos jurídicos establecen una pauta para regular el actuar de la Subsecretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Servicios Urbanos, la realidad es que no existe actualmente algún ordenamiento jurídico que establezca las normas para el correcto funcionamiento de dicha Subsecretaría, ni para la dirección de Servicios Urbanos encargada del Alumbrado Público, en materia de la prestación de este tipo de servicios públicos, es decir, que regule la relación autoridad – gobernado.

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece Alberto Vega Hernández\*, *"los municipios no tienen la facultad de expedir leyes, ya que esta es una capacidad tanto del ámbito federal como estatal, y aunque son imprescindibles para normar la vida de los municipios puede aplicarse de manera supletoria; sin embargo, el derecho de iniciar bandos y reglamentos municipales, compete al Presidente Municipal, a los Regidores y al Síndico y podrán modificarse en cualquier momento que se cumplan las disposiciones precedentes, y tienen como principales objetivos organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, administración libre de hacienda, además de que se aseguren la participación ciudadana vecinal.*

*Todo Ayuntamiento debe expedir además del bando municipal, reglamentos sobre diferentes aspectos de la vida municipal. García de Enterría (2008: 181) afirma que el reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una Norma”. La finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y operar Como instrumento idóneo, para llevar a efecto su contenido. De acuerdo con Oropeza (2008: 25) los tipos de reglamentos que expiden los Ayuntamientos pueden ser “de estructura y organización, referentes a servicios públicos y los relacionados a zonificación, planeación y desarrollo urbano”. Los primeros se encargan de la composición y estructura del Ayuntamiento. Los segundos regulan todas las actividades de servicios públicos que presta el municipio, los enunciados en la fracción III del artículo 115. Los terceros se encargan de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano de algún municipio”.*

Resulta importante señalar que en el año 2014 la Dirección de Alumbrado Público formaba parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, situación que fue modificada toda vez que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, el Cuerpo Edilicio aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el día 15 de mayo de 2019, a través del cual se efectuó la reestructuración de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento, así como las atribuciones y facultades de sus Titulares, por lo que en virtud de ello se actualizaron las disposiciones contenidas en los Reglamentos Interiores, entre ellos el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, mismo que fue aprobado el 13 de junio del 2019 y publicado el 11 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, en virtud del cual se señaló que la Dirección de Servicios Urbanos se constituirían como unidad administrativa a cargo de la Subsecretaría de Servicios Públicos, teniendo al frente de esta unidad a un titular.

En atención a dicho mandato, la Dirección de Servicios Urbanos se constituyó como la dependencia encargada del mantenimiento del alumbrado público, vigilar su conservación, restauración y uso, así como normar el uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana, atribución que deberá realizar en coordinación con las unidades administrativas que se encuentran bajo su cargo.

Durante la historia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no se ha contado con la norma municipal en materia de alumbrado público lo que ha generado la existencia de laguna legal por cuanto hace a este tema, siendo imperativo la construcción de la reglamentación correspondiente.

En dicho orden de ideas, no debe perderse de vista la importancia que reviste la implementación normativa de las actividades y acciones que se desarrollan en materia de alumbrado público, en razón que la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, vigente, establece los montos autorizados que podrán cobrarse con motivo de la prestación de este servicio, lo que requiere la existencia de reglas; si bien es cierto esta Secretaría había planteado la creación de un solo ordenamiento unificando la regulación de la prestación de los servicios públicos referenciados en la estructura orgánica del Reglamento de Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, que contengan y norme la actuación de las autoridades para con los gobernados, circunstancia que no prosperó, en razón de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos no tiene bajo su encargo la prestación de la Seguridad Pública y de los Servicios de Agua Potable, lo que hizo inviable dicho ordenamiento.

Ahora bien, el artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así entonces de tal mandato constitucional, el 18 de mayo 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", en la Ley General de Mejora Regulatoria establece los principios y bases que deberán seguir cada uno de los niveles de gobierno en sus ámbitos de competencia para la simplificación de trámites y servicios con el objetivo principal de la implementación de políticas públicas encaminado a establecer beneficios a la sociedad a un menor costo como la seguridad jurídica, evitar la duplicidad de actividades, accesibilidad tecnológica y una mayor transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior obliga a cada una de las autoridades de la administración pública a realizar las acciones que considere pertinentes para brindar un servicio adecuado lo que incluye crear normas que faciliten al ciudadano la comprensión del funcionamiento de cada área y de los servicios que presta.

Asimismo, en concordancia con los ordenamientos federales referidos, el Municipio de Cuernavaca estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 como parte de su objetivo general la modernización de la administración pública y la mejora en la calidad de los servicios públicos, de forma específica los objetivos 3 Orden y cuidado del medio ambiente de Cuernavaca y 5 Gobierno moderno, eficiente y transparente, que respectivamente se encuentran encaminados a la implementación de la cultura ecológica así como pugnar por contar con la administración flexible, eficiente y rápida; la política de mejora regulatoria en el municipio se encuentra encaminada a la simplificación de los procedimientos jurídicos y administrativos eliminando requisitos y trámites innecesarios en las guías de trámite establecidos en la norma, así como retrayendo el tiempo que el ciudadano debe invertir en instancias gubernamentales con el uso de herramientas digitales que permitan la gestión de tramites a distancia, entre estas y otras razones más resulta obligatorio para la autoridad dar cabal cumplimiento a

tal política de mejora regulatoria en materia de mantenimiento del alumbrado público, en tal tenor se describe y presenta la siguiente:

**Problemática:** De la emisión del diagnóstico donde la infraestructura del área que corresponde a los Servicios Públicos Municipales, se obtuvo como resultado **la pérdida de satisfacción de la ciudadanía respecto de los servicios públicos.** La cobertura de la prestación de servicios públicos en Cuernavaca presenta deficiencias que deben ser superadas ampliando y mejorando la infraestructura con que se cuenta y mediante el uso de innovaciones tecnológicas que permitan, a través de prácticas más eficientes y sustentables optimizar el sistema de alumbrado público, aunado a la falta del ordenamiento legal en la materia que lo regule.

Nuestro municipio cuenta con 31,538 luminarias de las cuales 13,000 son de led (consumo menor a 90 watts), distribuidas en toda la ciudad, en su mayoría, su vida útil ha rebasado las expectativas, lo que implica que un mediano e incluso corto plazo estas deberán ser sustituidas, ya que el mantenimiento es inoperante a consecuencia de la diversidad de modelos en los luminarios leds, provocando que no se cuenten con refacciones, ya que se encuentran fuera de mercado.

De los 18,538 restantes son del tipo suburbanas y el tipo OV-15, en otras palabras, focos a base de vapor de sodio y/o aditivo metálico (mayores a 100 watts), de las cuales el mantenimiento que desarrolla es solo la sustitución del componente dañado y no se cuenta con luminarias que operen con celdas solares. El porcentaje de satisfacción ciudadana solo fue de 72.8% debido a problemas recurrentes en el mantenimiento de los equipos lo que deja en penumbra calles que se tornan peligrosas, lo que ha implicado que la ciudad sea considerada como oscura.

Asimismo, es importante señalar que la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), en su módulo 4 intitulado Servicios Públicos tema 4.1 Marco normativo establece diversos parámetros que deben ser acreditados para que se considere cumplimentado el indicador de reglamentación, en el caso concreto, para acreditar el debido cumplimiento se requiere mostrar evidencia normativa que cumpla con los elementos mínimos y que regule la prestación del servicio público, ahora bien, en el caso del servicio de alumbrado público dichos parámetros no se han sustentado en su totalidad, toda vez que no se cuenta con un reglamento que reúna las normas básicas para la prestación del servicio por lo que dicha situación ha impactado de forma negativa en la calificación de esta Autoridad en la respectiva evaluación.

Ahora bien, lo anterior debe contener el eje normativo que permita sustentar de forma específica la prestación de este servicio público y no solo sea de forma general como hasta la fecha se está haciendo. En el caso concreto la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de

Servicios Públicos presta el servicio público de Alumbrado Público el cual por mandato constitucional recae en el Municipio, para ello se auxilia de la Dirección de Servicios Urbanos; esta unidad administrativa ejecutará con el apoyo de unidades administrativas asignadas, las atribuciones que les hayan sido conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, dicho ordenamiento señala las facultades de cada unidad, sin embargo, no existe un ordenamiento específico que regule la actuación de la multicitada dependencia y sus unidades administrativas, y por tanto se deja en estado de indefensión a los ciudadanos al no establecerse de manera expresa el procedimiento a seguir para poder acceder a la prestación de este servicio público.

La falta de un marco jurídico, ocasiona una deficiencia en la atención a la ciudadanía pues resulta ilegal la actuación de la autoridad al emitir cualquier tipo de documentación que pudiera dañar la esfera del ciudadano, esto es, se estarían vulnerando los derechos conferidos en el Artículo 16 constitucional, el cual a la letra señala “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)” (Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, 2019), lo anterior implica que todo acto emitido por autoridad competente deberá estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la precisión de los preceptos legales aplicables al caso concreto y por el segundo la precisión de las circunstancias, razones o causas que se tuvieron en consideración previo a la emisión del acto, debiendo existir entre estos dos conceptos una adecuación, configurándose las hipótesis normativas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, resulta indispensable la creación del ordenamiento jurídico que se ajuste a las modificaciones estructurales que ha sufrido la actual administración, cuya función sea dar a la ciudadanía una atención expedita, diligente y adecuada, otorgando un servicio directo, más ágil, eficiente, eficaz y con ello cumplir con la misión de esta Secretaría, por lo que se propone y pone a su consideración:

**ÚNICO.** – Se presenta la iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se expide el REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, con fundamento en el artículo 25 fracción V del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61, FRACCIÓN IV, 63, 64 Y 123 DE LA LEY**

## 1. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:40:00

Es muy redundante, sólo señalar la Secretaría, a quien le corresponde principalmente el servicio de alumbrado público, llegará el momento en que ya no esté en el organigrama o cambien los nombre de la Subsecretaría y de la Dirección

## 2. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 17:21:49

Este concepto no cumple con la regla de redacción de lenguaje incluyente y no sexista. En todo caso el concepto anterior es el válido.

### ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### DEL OBJETO

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de carácter obligatorio en todo el territorio del Municipio de Cuernavaca y tiene como objeto regular la prestación de los servicios públicos en materia de alumbrado público, siendo este el servicio que el Municipio otorga a la comunidad y en el que se instalan arbotantes con sistema de luz mercurial, vapor de sodio o led, en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, así como el mantenimiento, vigilar su conservación, restauración y uso de la infraestructura urbana, en corresponsabilidad y preservación con la ciudadanía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Bis de la Constitución del Estado de Morelos, 123 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y demás ordenamientos que de ellas emanen.

**1** **Artículo 2.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, por conducto de la Subsecretaría de Servicios Públicos y su Dirección de Servicios Urbanos, será la instancia encargada de llevar a cabo, la instalación y el mantenimiento del alumbrado público, vigilar su conservación, restauración y uso de la infraestructura urbana, en corresponsabilidad y preservación con la ciudadanía, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos de Cuernavaca, Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3.-** Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos del Municipio de Cuernavaca, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula el presente Reglamento.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente capítulo, se entiende por:

- I. DIRECCIÓN. - La Dirección de Servicios Urbanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- 2** II. DIRECTOR. - El Director de Servicios Urbanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos;



### 3. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:41:28  
Aunque exista esta aclaración, no le quita que no use lenguaje incluyente.

### 4. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 17:38:53  
El principio pro persona establece que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué ordenamiento aplicar, debe aplicarse el más benefactor a las personas, es un principio establecido en la Constitución General, no resulta necesario este artículo.

### 5. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:43:27  
Aquí falta señalar a los inspectores, al juez cívico y otras autoridades.

### 6. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:43:59  
"Subsecretaría"

- III. LED. - Diodo o diodos emisores de luz;
- IV. NOM. - Norma Oficial Mexicana vigente, emitida por la autoridad competente.
- V. POLIDUCTO. - Tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas;
- VI. PROYECTO. - Todo tipo de proyecto de obra eléctrica relacionada con el alumbrado Público;
- VII. REGLAMENTO. - Al Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- VIII. REGLAMENTO INTERIOR...
- IX. SECRETARÍA. - La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- X. SUBSECRETARÍA. - La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- XI. TESORERÍA...

3 **Artículo 5.-** Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

4 **Artículo 6.-** Todas las autoridades administrativas vinculadas a este ordenamiento jurídico, en materia de servicios públicos conforme a las normas de su competencia deben ponderar y hacer que prevalezca el principio *pro persona*.

## CAPITULO II

### DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES

5 **Artículo 7.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. El Presidente Municipal de Cuernavaca;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;
- 6 III. La Subsecretaría de Servicios Públicos;
- IV. La Dirección de Servicios Urbanos;
- V. La Jefatura de Mantenimiento y Sustitución de Luminarias; y,

**7. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:25:43

En el texto no hace referencia específica en qué interviene la Consejería Jurídica.

**8. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:27:00

Falta la remisión a las otras normas que le confieren facultades al Presidente como la Ley Orgánica Municipal

**9. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:26:26

El presidente no es el encargado de vigilar el Reglamento de alumbrado público, en todo caso sería la Secretaría.

**10. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:44:31

“, y”

**11. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:28:18

No cumple con regla de redacción de lenguaje con perspectiva de género.

**12. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:45:21

Es el mismo comentario correspondiente a que es redundante señalar cada autoridad.

7 VI. La Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, tratándose de la celebración de convenios y/o contratos y demás instrumentos jurídico administrativos.

8 **Artículo 8. -** Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

9 I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en materia de alumbrado público dentro de la jurisdicción municipal;

III. Firmar por acuerdo del Ayuntamiento los convenios con otros órdenes de gobierno y la iniciativa privada para la ejecución de programas y acciones de control en materia de alumbrado público;

10 IV. Emitir políticas públicas en materia de alumbrado público; y

V. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 9.-** Corresponden a la Secretaría, además de las facultades en materia de alumbrado público establecidas en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca; las siguientes facultades:

I. Observar la política municipal en materia de alumbrado público;

II. Observar y hacer cumplir lo estipulado dentro del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;

III. Proponer convenios o acuerdos de colaboración con personas físicas o morales, a fin de otorgarles provisionalmente el cuidado y mantenimiento del alumbrado público;

11 IV. Establecer en coordinación con el Subsecretario y el Director los programas y acciones pertinentes a fin de mejorar el sistema de alumbrado público y maximizar el ahorro de energía; y,

V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

12 **Artículo 10.-** La Subsecretaría, la dirección, departamentos y personal adscrito conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca, Programa Operativo Anual o Programa Presupuestario, instrumentos similares o equiparables de la Administración Pública Municipal, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Dependencia, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

**13. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:29:23

Mismo comentario que el anterior

**14. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:29:38

Mismo comentario que el anterior, llegará el momento en que la Dirección sea dirigida por una mujer.

**15. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:30:23

Mismo comentario que el anterior. Se sugiere "... la persona titular de la Secretaría ..."

**13** **Artículo 11.- El Subsecretario**, tendrá las facultades en materia de alumbrado público establecidas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

**14** **Artículo 12.- El Director de Servicios Urbanos**, además de las facultades concedidas en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, y demás ordenamientos aplicables, tendrá las siguientes facultades:

- I. La planeación, organización, vigilancia y funcionamiento del servicio de iluminación generado por energía eléctrica o por diversos medios, instalado en calles, parques, plazas, jardines, vía pública y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad nocturna;
- II. Instalación y operación de líneas y redes de iluminación pública en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Municipio de Cuernavaca y siempre que se cuente con la suficiencia presupuestal para tales efectos;
- III. Poda de los árboles que obstruyen la iluminación en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines y previa autorización o posterior regularización, de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico;
- IV. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio, siempre que se cuente con la suficiencia presupuestal para tales efectos;
- 15** V. A través **del Titular** de la **Secretaría**, concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que corresponden, la realización de campañas en materia de los servicios públicos municipales sobre el cuidado y protección del alumbrado público, de los beneficios que se obtienen de él, de los riesgos de su mal uso, de las actividades tendientes a mejorar las condiciones del alumbrado público y el ahorro de energía; así como el impulso de mitigación del cambio climático;
- VI. Coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio;

**16. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:46:05

“, y”

**17. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:32:56

Redunda la idea, omite la regla de texto claro. Se sugiere cambiar el texto a lo siguiente :  
“... La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de este Reglamento corresponde a la Dirección, quien para su mejor atención y despacho...”

**18. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:34:57

No tiene definido este concepto, definirlo en el artículo 4.

VII. Denunciar a quien cause deterioro en la infraestructura de alumbrado público, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes que afecten los servicios;

VIII. La elaboración, modificación, actualización y aplicación de los manuales de organización, políticas y procedimientos que produzcan y garanticen la adecuada actuación administrativa de los funcionarios públicos; y,

IX. Las demás que le facuten expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

16

17

**Artículo 13.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección de Servicios Urbanos, corresponde al Director, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar por escrito, las facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, al personal adscrito a su área, sin perjuicio de su ejercicio directo.

18

**Artículo 14.-** Son atribuciones y obligaciones del titular del Departamento de Mantenimiento y Sustitución de Luminarias, las establecidas en el Reglamento Interior, así como en caso de ser necesario realizar con la colaboración de los habitantes los trabajos de mantenimiento del alumbrado público, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 15.-** El servicio de alumbrado público, se hará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, sobre la base de las necesidades de servicio que demande la comunidad.

### CAPITULO III

#### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 16.-** Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que se benefician en forma directa o indirecta del mismo.

**Artículo 17.-** Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en la preservación y cuidado de las instalaciones y luminarias del servicio de alumbrado público;
- II. Informar a la Secretaría, a la Subsecretaría, la Dirección y/o al titular del Departamento de Mantenimiento y Sustitución de Luminarias las fallas que se presenten en el alumbrado público; y,
- III. Las demás previstas y ordenadas en los ordenamientos que regulan la materia.

**19. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:47:15

Mismo comentario sobre lenguaje con perspectiva de género.

**20. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:48:05

Usar el término del artículo 4 (NOM)

**Artículo 18.-** La Dirección es el área especializada en la materia de alumbrado público, en razón de que, para el mantenimiento, operación y manejo de las instalaciones públicas conlleva riesgos naturales por manipular la energía eléctrica.

**Artículo 19.-** Al desarrollar los trabajos administrativos, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, el personal de la Dirección atenderá a los usuarios de manera respetuosa y clara.

**Artículo 20.-** Las acciones de instalación, mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición del alumbrado público, se realizarán por la Dirección conforme al presupuesto destinado para tales efectos, pudiéndose establecer la participación económica de la ciudadanía u otros organismos.

**Artículo 21.-** La dirección contará con el personal administrativo y técnico especializado autorizado en la estructura organizacional y laboral, el equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, conforme al presupuesto destinado para tales efectos.

**Artículo 22.-** Todo el personal operativo durante el desarrollo de las actividades de conservación y mantenimiento del alumbrado público está obligado a utilizar el equipo de seguridad especificado en la norma correspondiente, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal disponible para tales efectos.

**Artículo 23.-** Aquellos bienes que sean remplazados o sustituidos durante la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento del alumbrado público, son considerados propiedad del Municipio y en tal tenor deberán ser almacenados en los lugares destinados para ello, preferentemente bajo la responsabilidad **del Director**.

**Artículo 24.-** Previa comprobación de los actos o hechos generados por desperfectos a la infraestructura de alumbrado público por actos de vandalismo o delincuencia, la Dirección procederá a la reparación o sustitución de luminarias, postes o cables.

**Artículo 25.-** Tratándose de temporada de lluvias o en casos de contingencias ambientales, se suspenderá la ejecución de trabajos que pongan en riesgo la integridad de los operadores del alumbrado público.

**Artículo 26.-** La Dirección, así como las unidades administrativas a su cargo deberán cumplir con las normas técnicas que correspondan, así como con los lineamientos establecidos en las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al alumbrado público vigentes durante el desarrollo de las actividades de conservación y mantenimiento.

**Artículo 27.-** La Dirección a través de su titular o personal operativo no pueden bajo ninguna circunstancia realizar acometidas eléctricas a particulares.

**21. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:49:39

No cumple con la regla de redacción de claridad. Se sugiere “Para que se encuentren dentro de los servicios de alumbrado público materia de este Reglamento, las áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales, fraccionamientos o condominios, deberá encontrarse concluido el procedimiento de Municipalización de acuerdo con la normativa aplicable.”

**22. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:52:02

Definir este concepto

**23. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:52:25

“... o, en su caso, ...”

**24. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:52:57

Definir este concepto.

**25. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:53:28

“... el censo de luminarias con la información siguiente:...”

**26. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:54:28

“... adicionalmente, ...”

**Artículo 28.-** La dirección y el personal operativo durante la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento al alumbrado público, deberá colocar previo al inicio de los mismos, la señalización correspondiente a fin de evitar riesgos y accidentes.

**Artículo 29.-** Se entenderá por infraestructura vial local respecto de la prestación del servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, la que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas, así como las redes viales primarias que permiten la conectividad interior y exterior del Municipio

**21** **Artículo 30.-** Respecto a las áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales, fraccionamientos o condominios, la instalación, mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y/o reposición del alumbrado público no será competencia del Municipio de Cuernavaca la prestación de este servicio hasta en tanto no se encuentre debidamente concluido el procedimiento de Municipalización.

**22** **Artículo 31.-** La instalación de alumbrado extraordinario para áreas deportivas, parques públicos y explanadas de cada localidad o colonia dentro del Municipio, se realizarán siempre y cuando se cuente con el presupuesto y la suficiencia presupuestal disponible, o en su caso con las fuentes alternas autorizadas en las partidas financieras destinadas para ello.

**24** **Artículo 32.-** La Dirección y sus unidades administrativas, deberán proponer programas de ahorro de energía eléctrica al interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como para la infraestructura urbana del alumbrado público los cuales deberán considerar el mantenimiento de la calidad del servicio proporcionado.

**25** **Artículo 33.-** La Dirección, a través del departamento de mantenimiento y sustitución de luminarias, efectuará el censo de luminarias mismo que deberá señalar los siguientes datos:

- I. Cantidad de luminarias;
- II. Tipo de fuente luminosa;
- III. Potencia;
- IV. Ubicación, y
- V. Circuito medido o convenido.

**26** **Asimismo,** implementará un sistema que permita la actualización continua de la información, y de considerarlo necesario enviará informe anual a la Comisión Federal de Electricidad.

**27. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:56:26

Usar "NOM"

**28. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:56:57

"... y, en su caso,..."

**Artículo 34.-** Los trabajos de mantenimiento del sistema de alumbrado público serán ejecutados en función de la operatividad de la Dirección, así como de los requerimientos del servicio.

**Artículo 35.-** No se instalarán postes ni luminarias en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía en general;
- II. Servidumbre de paso; y,
- III. Zonas no urbanizadas en general.

**Artículo 36.-** Las Dependencias y particulares que realicen acciones de instalación, mantenimiento o reparación de infraestructura urbana del alumbrado público, y que, en el cumplimiento de sus actividades, lo perjudiquen, deberán reparar el daño ocasionado, ello bajo la supervisión de la Dirección.

**Artículo 37.-** En la ejecución de obras en áreas públicas, las dependencias o particulares que las realicen deberán verificar que no se afecte la infraestructura destinada a brindar el servicio de alumbrado público, en caso de hacerlo, será competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas la supervisión de los trabajos y aplicación de las reparaciones correspondientes.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PUBLICO

**Artículo 38.-** La Dirección deberá verificar en todo momento que los materiales y equipo utilizados para ejecutar los trabajos de instalación, mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de alumbrado público cumplan con las especificaciones señaladas en este ordenamiento, en las leyes, **Normas Oficiales Mexicanas**, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

27

**Artículo 39.-** Para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público deberán utilizarse materiales y equipo de buena calidad. La Dirección deberá solicitar estudios respecto a la calidad de los materiales y equipo que serán utilizados y que distribuyen diversas marcas, con la finalidad de elegir los que resulten más óptimos.

**Artículo 40.-** La Dirección y sus unidades administrativas podrán verificar e inspeccionar los bienes que serán utilizados en las obras referentes a la materia del presente ordenamiento, **y en su caso**, observando que los mismos se ajusten a las especificaciones establecidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

28

**29. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:57:45

¿Cuál municipio?

**30. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:58:11

“... de este Reglamento, ...”

**31. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 17:58:37

Usar término “Secretaría”

## CAPITULO V

### DEL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN MATERIA DE ALUMBRADO PUBLICO

**Artículo 41.-** Tratándose del proceso de municipalización, el Ayuntamiento de Cuernavaca será el competente para recibir inmuebles, equipamiento urbano e infraestructura correspondiente a la operación de los servicios públicos y las obras de urbanización de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos en materia de alumbrado público, lo anterior respetando lo señalado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

**Artículo 42.-** A partir de la fecha de formalización de la municipalización a través del levantamiento de acta de entrega recepción final, el **Municipio** se hará cargo del mantenimiento y prestación de los servicios públicos en materia de alumbrado público.

**Artículo 43.-** En aquellos fraccionamientos o conjuntos urbanos respecto de los cuales no se haya realizado el procedimiento referido en el **artículo 41**, el desarrollador será el responsable de la prestación de los servicios y el mantenimiento de las instalaciones.

## CAPITULO VI

### DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN

**Artículo 44.-** Corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad y/o a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca** la realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público.

**Artículo 45.-** Corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad y/o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca establecer los requisitos para la aprobación de proyectos a construir de alumbrado público en fraccionamientos, área habitacional y obras de infraestructura realizadas por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.



## 32. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 17:59:13

La Dirección no está facultada para emitir Normas.

**Artículo 46.-** La elaboración de proyectos de alumbrado público construidos por terceros en fraccionamientos, áreas habitacionales, así como de obras de infraestructura realizadas por dependencias federales, estatales y municipales, deberá ajustarse a las normas en vigor emitidas tanto por la Comisión Federal de Electricidad, como por la **Dirección** y demás autoridades conducentes.

32

**Artículo 47.-** La Dirección únicamente recibirá las instalaciones de Alumbrado Público de un fraccionamiento, área habitacional y obras de infraestructura realizadas por las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, si se ha cumplido previamente con todos los requisitos establecidos por este Reglamento y demás normatividad aplicable y se ha acatado el proyecto de alumbrado público aprobado y sellado a que hace referencia este mismo Reglamento.

Toda obra de electrificación que contenga alumbrado público realizada por las dependencias Federales, Estatales y Municipales, deberá sujetarse al presente Reglamento.

**Artículo 48.-** Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SOLICITUDES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

**Artículo 49.-** Para solicitar la prestación de los servicios proporcionados por la Dirección, los interesados deberán formular las solicitudes de servicio de alumbrado público a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito firmado por el o los solicitantes, presentado en la ventanilla de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos y/o a la Dirección;
- II. A través del Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC); o,
- III. Reportar por vía telefónica

Adicionalmente en cualquiera de los casos expuestos se deberá describir la falla y se especificará la ubicación de la luminaria indicando referencias. Asimismo, el trámite señalado será gratuito.

**Artículo 50.-** La presentación de las solicitudes no implica por su sola exhibición la aprobación del servicio, toda vez que estas deberán sujetarse tanto a la viabilidad

**33. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:00:51

“O, en su caso,...”

**34. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:01:26

En los textos normativos no deben dejarse casos que produzcan lagunas o incertidumbres, o hay o no hay, no aplica el “si lo hay”.

**35. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:02:38

“, y “

**36. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:03:08

En los textos normativos no se permite el uso de parentesis.

**37. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:03:43

¿De acuerdo a qué norma?  
Especificarlo.

**38. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:04:25

Si todas estas prohibiciones tienen en común a la Dirección, señalarlo en fracciones. Cada artículo debe tener una idea y única, para evitar duplicidad e incertidumbre.

y factibilidad de la instalación, como al orden de prioridad que establezca la propia Dirección de acuerdo a la programación de servicios que realice.

**Artículo 51.-** La atención de las solicitudes de nuevas instalaciones de alumbrado público se podrán realizar dependiendo de la suficiencia presupuestal asignada para ello **o en su caso** por la designación de las fuentes de financiamiento alterna establecida; atendiendo al plan regulador de desarrollo urbano municipal, **si lo hay;** y al resultado de las gestiones realizadas para tales efectos ante la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 52.-** Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Cuernavaca tienen derecho a contar con alumbrado público en la infraestructura vial, calles, avenidas, plazas, parques, jardines, fuentes, áreas verdes y otros lugares de uso común públicos municipales, debiendo cuidar la infraestructura urbana del alumbrado público.

**Artículo 53.-** Todos los habitantes, visitantes o transeúntes en el Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con las autoridades municipales, en las acciones que se lleven a cabo para la conservación y el mantenimiento del alumbrado público;
- b) Quienes se dediquen al comercio; poda, talas y/o banqueos de árboles; o actividades que por su maniobra pongan en riesgo las líneas de energía eléctrica y en consecuencia el alumbrado público, deberán notificar a la Dirección y/o a la Comisión Federal de Electricidad; **y;**
- c) Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

**Artículo 54.-** El pago de la contraprestación del servicio, como Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causarán y liquidarán conforme a lo señalado en la Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos vigente y demás normatividad aplicable, que en la especie se hará al Municipio por conducto de la empresa encargada de prestar el servicio de energía eléctrica (**Comisión Federal de Electricidad**), misma que podrá actuar en funciones de **retenedor fiscal**.

## CAPITULO VIII

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 55.-** Se prohíbe al personal adscrito a la Dirección, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración a la ciudadanía en general por el servicio prestado.

**39. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:05:37

Mismo comentario que el anterior.

**40. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:06:05

Este artículo se encuentra duplicado. Según el artículo 8, fracción I, corresponde al Presidente vigilarlo. Además los textos normativos, al establecer competencias, señalan las autoridades que deben vigilarlas, por lo que no corresponde a los ciudadanos vigilar el Reglamento, en todo caso, les corresponde cumplirlos.

**41. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:07:55

Hay un apartado específico que señala autoridades, se deben señalar ahí, no acá.

**42. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:08:33

Serán las autoridades señaladas en el artículo anterior, señalar quiénes son los "colaboradores"

**Artículo 56.-** Se prohíbe al personal de la Dirección, efectuar excavaciones sin la presencia de personal capacitado para la supervisión autorizada, en los sitios en que existan tuberías de PEMEX, TELMEX, C.F.E, o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

**Artículo 57.-** Se prohíbe al personal de la Dirección, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del Ayuntamiento para fines particulares.

**Artículo 58.-** Los conductores de vehículos de la Dirección tienen prohibido exceder la capacidad de carga de las grúas articuladas y las unidades que utilizarán en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías

**39** **Artículo 59.-** Queda estrictamente prohibido a los ciudadanos retirar postes y luminarias, por ser bienes municipales que están bajo el control de la Dirección.

**Artículo 60.-** Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar los postes, y las luminarias, así como el alumbrado ornamental del Municipio.

**Artículo 61.-** Las Dependencias y particulares tienen prohibido utilizar los postes del alumbrado público para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda.

## CAPITULO IX

### DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

**40** **Artículo 62.-** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, queda a cargo de la Secretaría, la Subsecretaría, la Dirección, los Departamentos, Dependencias municipales y ciudadanos.

**41** **Artículo 63.-** Son dependencias municipales para la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Los Agentes de Policía de Tránsito Municipal;
- II. Los Agentes de la Policía Preventiva Metropolitana;
- III. Juez cívico; y,
- IV. Los Inspectores de la Dirección de Verificación Normativa.

**42** **Artículo 64.-** Los colaboradores de trabajo de la Dirección en coordinación con las dependencias municipales podrán:

- I. Realizar visitas de inspección o verificación, a fin de constatar el cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable a la

**43. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:09:27  
"El Director" "la Subsecretaria"  
son términos que usan un  
lenguaje no incluyente.

**44. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:10:18  
Señalar quiénes son los  
colaboradores.

**45. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:10:44  
Estos términos usarlos en todo el  
cuerpo de esta propuesta  
regulatoria.

**46. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:11:17  
Señalar esta disposición en el  
apartado de facultades.

**47. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:12:05  
Este artículo está duplicado,  
como se mencionó  
anteriormente, cada artículo debe  
ser único, no repetir lo mismo, o  
señalar en diversos artículos las  
mismas ideas. Se debe unificar  
en un sólo artículo todas las  
atribuciones correspondientes.

**48. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:13:26  
¿Ante quién se denuncia?  
Señalar

materia, tanto por parte del personal del Gobierno Municipal como por parte de los usuarios;

II. Realizar constancias de reporte a fin de hacer del conocimiento de la Dirección el estado físico del equipo y material empleado para prestar el servicio de Alumbrado Público; y,

III. Aplicar, en caso de ser de urgente necesidad para salvaguardar la salud y seguridad públicas, las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

43 A través de solicitud enviada por el Director a la Subsecretaría de Gestión Política, los inspectores del Departamento de Verificación Normativa ejercerán las facultades establecidas por las fracciones I y III de este artículo, en forma conjunta o separada con los colaboradores de la Dirección.

44 **Artículo 65.-** En caso de que, de la lectura de alguna constancia de reporte, se considere que existe alguna violación o incumplimiento a la normatividad vigente en las materias del presente reglamento, la Secretaría, la Subsecretaría y la Dirección, la turnarán a la autoridad competente.

45 **Artículo 66.-** En términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, corresponde a la Secretaría, Subsecretaría y Dirección, realizar la denuncia, solicitar el auxilio correspondiente, así como realizar acta de hechos con la finalidad de dejar constancia de lo ocurrido.

**Artículo 67.-** Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

46 **Artículo 68.-** En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de verificación, la Secretaría, la Subsecretaría y la Dirección tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formularán ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

## CAPITULO X DE LA DENUNCIA POPULAR

47 **Artículo 69.-** Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad municipal competente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir deterioro o daño al alumbrado público, o contravenga las disposiciones del

49. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:14:06

Es muy redundante establecer así estos términos (Secretaría, Subsecretaría y Dirección) se sugiere un texto único como puede ser "las autoridades municipales encargadas de vigilar el presente Reglamento", además de que esto está duplicado con el artículo 66.

50. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:16:14

El uso de "etc." no aplica en los textos normativos

51. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:16:38

¿Cuál autoridad ejecutora?  
Establecer cuál es

52. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:18:19

"Secretaría"

53. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:18:28

Si va a simplificarlo, definirlo en el artículo 4.

54. Fer De Gante

12 de agosto de 2021, 18:19:13

Esto es ilegal. Ya que el Bando de Policía y Buen Gobierno de Cuernavaca señala en su artículo 133 las sanciones correspondientes, así que sólo debe limitarse a remitirlas.

presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

**Artículo 70.-** La autoridad municipal competente, recibida la denuncia iniciará los procedimientos correspondientes.

## CAPITULO XI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 71.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Verificación Normativa o por el Juez Cívico, en función de su competencia, previo al desahogo del procedimiento administrativo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrirse.

**Artículo 72.-** En caso de que el infractor sea sorprendido en flagrancia, la **Secretaría, Subsecretaría y Dirección** quedan autorizados para detener y solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente para que se realice la presentación del presunto infractor ante la autoridad competente, a quien en su caso le serán asegurados los instrumentos que se hayan utilizado como medio para cometer la infracción, como herramientas, vehículos, etc., mismos que serán custodiados por **la autoridad ejecutora**, como garantía de pago de la infracción y de reparación del daño correspondiente.

**Artículo 73.-** Cuando el infractor se niegue reiteradamente a la reparación del daño, se turnará el expediente a la Tesorería Municipal a fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución forzosa sobre los bienes asegurados, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

**52** El personal administrativo de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios**  
**53** **Públicos** coadyuvará con la **Tesorería** en todo lo que ésta le requiera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

**54** **Artículo 74.-** Para toda violación a las normas previstas en el presente Reglamento, y cuya individualización no esté prevista en el mismo, se aplicará una sanción de uno a doscientas veces la unidad de medida y actualización, independientemente de la medida de seguridad y/o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

**55. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:21:26

“Este”

Además es confuso, ya que no señala cuál es la autoridad competente. En todo caso es el juez cívico

**56. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:23:13

Sería al revés.

**57. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:23:45

Illegal. El artículo 130 del Bando ya contempla las infracciones.

**58. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:29:46

Esta Ley no existe. Existe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

**59. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:30:57

Se sugiere unificarse al hablar de lo mismo (un horario)

**Artículo 75.-** Se considera reincidente aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este Reglamento, viole nuevamente la misma disposición.

**55** **Artículo 76.-** La autoridad competente para celebrar el desahogo del procedimiento conducente, así como para la aplicación de sanciones será la responsable de individualizar la sanción que se imponga por infracciones a ese Reglamento.

**56** **Artículo 77.-** Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con las normas aplicables, los infractores de este capítulo estarán sujetos a las sanciones previstas en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

**57** **Artículo 78. -** Son infracciones:

- I. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- II. Romper, destruir o maltratar de cualquier forma los postes, luminarias, farol, poste con luminaria, focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; y,
- III. Sustraer por cualquier medio o hacer mal uso de la energía eléctrica utilizada para la prestación del servicio de alumbrado público;

**Artículo 79.-** Tratándose de aquellos servidores públicos que tengan a su cargo cualquier acción en materia de alumbrado público que contravengan las disposiciones que establece el presente ordenamiento, se les aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos** y demás normatividad aplicable.

**58**

## CAPITULO XII

### DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

**59** **Artículo 80.-** Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

**Artículo 81.-** Son horas hábiles de las 8:00 a las 15:00 horas.

**Artículo 82.-** Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

**60. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:33:26

El Recurso de Revisión no está previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, lo que lo torna ilegal. Se sugiere que se establezca que todos los actos podrán ser nulos en términos de la Ley...

**61. Fer De Gante**

12 de agosto de 2021, 18:31:58

“... para el ...”

**Artículo 83.-** Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevaran a cabo en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Morelos.

## **CAPITULO IX DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 84.-** Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán interponer el **recurso de revisión**, en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo **del** Estado de Morelos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

**TERCERO.** - Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

**CUARTO.** - Los procedimientos administrativos instaurados con anterioridad al presente Reglamento, se substanciarán hasta su conclusión por la Subsecretaría y/o la Dirección.

**QUINTO.** - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Autoridad Municipal aplicando de manera supletoria las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.